

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1606862
Remitente:	notificaciones@gha.com.co
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionjudicial@elcerrito-valle.gov.co - Municipio de el Cerrito
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
Fecha envío:	2025-01-21 13:28
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/01/21 Hora: 13:30:16	Tiempo de firmado: Jan 21 18:30:16 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/01/21 Hora: 13:30:17	Jan 21 13:30:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[29597]: 677D812487DB: to=<notificacionjudicial@elcerrito-valle.gov.co>, relay=elcerritovalle-gov-co02c.mail.protection.outlook.com[52.101.11.13]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.49/0.86, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bbbeeaeaf3ac74501ae8ff8c718de94594bc593143049b24ef8ccdfdcda165b@e-entrega.co> [InternalId=652835048875, Hostname=SA6PR02MB10357.namprd02.prod.outlook.com] 26914 bytes in 0.068, 386.390 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Cuerpo del mensaje:

Señores

MUNICIPIO DE EL CERRITO

notificacionjudicial@elcerrito-valle.gov.co

FUNDACIÓN PRINTCO COLOMBIA

printcocolombia@gmail.com

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN: 76001-33-33-003-2023-00265-00

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO

VINCULADO: FUNDACIÓN PRINTCO COLOMBIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente acto me permito NOTIFICARLE PERSONALMENTE del Auto Interlocutorio No. 1230/2024, por medio del cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cali admitió la demanda de controversias contractuales y dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, presentó la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por conducto de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE EL CERRITO.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite en calidad de litisconsorte cuasinecesario a la FUNDACIÓN PRINTCO COLOMBIA como interesada en las resultas del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE EL CERRITO y a la FUNDACIÓN PRINTCO COLOMBIA o a quienes representen sus derechos y a la Representante del Ministerio Público, a través de sus Representantes Legales o de quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Adviértase que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico para surtir notificaciones y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al MUNICIPIO DE EL CERRITO, y a la FUNDACIÓN PRINTCO COLOMBIA por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico para surtir notificaciones y dentro del cual las entidades deberán dar respuesta a la demanda y allegar las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° numeral 7 del art. 175 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con C.C. 19.395.114 y con T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Se informa a las partes, que la Recepción Petición Memoriales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali - Valle del Cauca el canal virtual oficial es: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente digital está en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar las actuaciones en el botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333003202300265007600133

En este sentido, con la finalidad de cumplir con la notificación personal se adjuntan las siguientes piezas procesales:

1. Demanda y anexos
2. Subsanción de la demanda
3. Auto admisorio de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C.S.J.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SUBSANACION_DE_LA_DEMANDA.pdf	8dd88b974bea84c521c19afe9b57deb6a1846787d22313c6c861b5720d5712ea
MEMORIAL_NOTIFICACION_AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf	553cbd0c605660710a029afe7a41f448ad8862c42fbf5ddd17b807762b50e9ae
DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf	bd6073a7fcb4a5d70cbb92982b55ef721e0f0d3dd4e8c9b46ffd448de92dbf93
AUTO_ADMISORIO_DE_LA_DEMANDA.pdf	47ebf82b240f5e63dda82c2e9bea9f91f60e209c4c2fb9c7ae0f21d0215c8bf0

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.